



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA OLGA DÍAZ DE RIAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00218 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

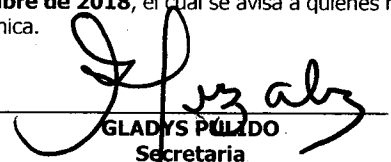
1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, acredite mediante constancia el último lugar donde la señora MARÍA OLGA DÍAZ DE RIAÑO, prestó o debió prestar sus servicios, de igual manera informe el tipo de vinculación y naturaleza del cargo ocupado por la demandante, a efectos de establecer si este Despacho es competente para conocer el presente asunto, ello de conformidad con el numeral 4 del artículo 104 del CPACA.
2. Realice en debida forma la estimación razonada de la cuantía, estableciendo la diferencia entre la mesada pensional que actualmente recibe la actora y la que se pretende, liquidándola con los factores que desean que se incluyan, ello como se prevé en el último inciso del artículo 157 del C.P.A.C.A.
3. Ajuste el capítulo de fundamentos de derecho y el concepto de violación, a la exposición de normas que considera vulneradas con el actuar de la administración y breves citas jurisprudenciales y doctrinarias que respalden la tesis de la parte actora, más no como se hizo en la demanda desconociendo la técnica jurídica al transcribir *in extenso* una sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado OMAR CORREDOR, como apoderado de la demandante, en los términos y forma del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 38 del 18 de septiembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	